



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021-MDC/GM

Cieneguilla, 07 de mayo de 2021.

VISTO:

Mediante Expediente N° 361-2021, el administrado **HERNAN VILCAPOMA VILCAPOMA**, identificado con DNI N° 42045239, con domicilio en Mz A Lote 1, de la Asociación de Vivienda El Prado de Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2021-MDC/GSCCM, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, EMITIDA POR LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, igualmente, el tercer párrafo del Artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, esto es según el Artículo 209 y 220° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios como sucede en el presente caso. Del mismo modo, puede apreciarse que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 221° de la norma acotada, ya que se ha señalado el acto del que se recurre presentando dentro del término establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la norma precitada, por tanto, corresponde a la Administración, revisar la resolución del subalterno, a fin de buscar un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, mediante Notificación de Infracción N° 000281, de fecha 13 de noviembre de 2020 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2021-MDC/GSCCM, de fecha 14 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, se impuso la multa por el 10 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/ 43,000.00 (cuarenta y tres mil y 00/100 soles), al administrado, **HERNAN VILCAPOMA VILCAPOMA**, por haber infringido el Código de Infracción N° 07-0214, “*por ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terreno ubicado en suelo no urbanizable*”.

Que, mediante expediente N° 000361-2021, el administrado interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2021-MDC/GSCCM, sustentado como fundamento en el hecho que **“El suscrito viene haciendo vivencia con su familia pacífica, constante y hábil, desde el año 2000 aproximadamente, durante ese tiempo a la fecha nunca he tenido algún inconveniente con la Municipalidad de Cieneguilla, es más, he realizado pagos del Autovalúo y el pago de arbitrios durante muchos años, lo cual puede comprobarlo en su sistema”**.



GERENCIA MUNICIPAL

Que, en segunda instancia administrativa, de la revisión de autos y haciendo un análisis integral del recurso impugnatorio de apelación, se advierte del Informe N° 149-2020-MDC/GSCCM-SGFCM-YSCM obrante a fojas 04, que el administrado HERNAN VILCAPOMA VILCAPOMA, el día 12 de noviembre de 2020, en el inmueble ubicado en la Mz N lote 01 AA.HH. Nueva Gales del Distrito de Cieneguilla, se encuentra construido en una Zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública) e es más el administrado nunca a contradicho esta situación, como consecuencia de este hecho, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones, realizó la notificación de Infracción N° 281 consignado en ella que el administrado se negó a firmar, por lo cual el inspector Municipal procedió conforme a la Ley basada en las normas estipuladas en numeral 21.3 del art. 21 del TUO de la Ley 27444, por lo que se advierte que dicha notificación fue válidamente realizada.

Por otro lado, el administrado en su escrito de apelación presentado el 22 de enero de 2021 manifiesta que *“el suscrito viene haciendo vivencia con su familia pacífica, constante y hábil, desde el año 2000 aproximadamente, durante ese tiempo a la fecha nunca ha tenido algún inconveniente con la municipalidad de Cieneguilla, es más, he realizado pagos del autovalúo y el pago de arbitrios durante muchos años, lo cual puede comprobarlo en su sistema”*, por lo que se concluye el inmueble ubicado en la Mz N Lote 01 AA.HH. Nueva Gales del Distrito de Cieneguilla, se encuentra construido en una Zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública) lo que generó que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones imponga la Notificación de Infracción N° 000281, de fecha 13 de noviembre de 2020 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2021-MDC/GSCCM del 14 de enero de 2021, se impuso la multa por 10 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/. 43,000.00 (cuarenta y tres mil y 00/100 soles), por lo tanto se concluye que el Recurso de Apelación presentado no desvirtúa, ni enerva o atenúa la resolución materia de impugnación en consecuencia corresponde ser declarado infundado.

Que, en ese orden de hechos y contrastadas con las normas estipuladas en el Art 10 del TUO de la Ley 27444, se concluye que no reúne los presupuestos legales establecidos para declarar la nulidad de la multa impuesta, por lo que se colige que el presente recurso interpuesto es infundado y corresponde confirmarse la resolución venida en grado.

Que, mediante Informe N° 084-2021-MDC/GAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que de conformidad con las consideraciones antes expuestas, y se pronuncia; Que se declare Infundada el recurso de apelación formulada y se confirme la Resolución de Gerencia N° 006-2021-MDC/GSCCM, de fecha 14 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, artículo primero que delega al Gerente Municipal, las atribuciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla conforme a lo establecido en el Artículo 20; numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HERNAN VILCAPOMA VILCAPOMA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2021-MDC/GSCCM, de fecha 14 de enero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2021-MDC/GSCCM, de fecha 14 de enero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUELVASE todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

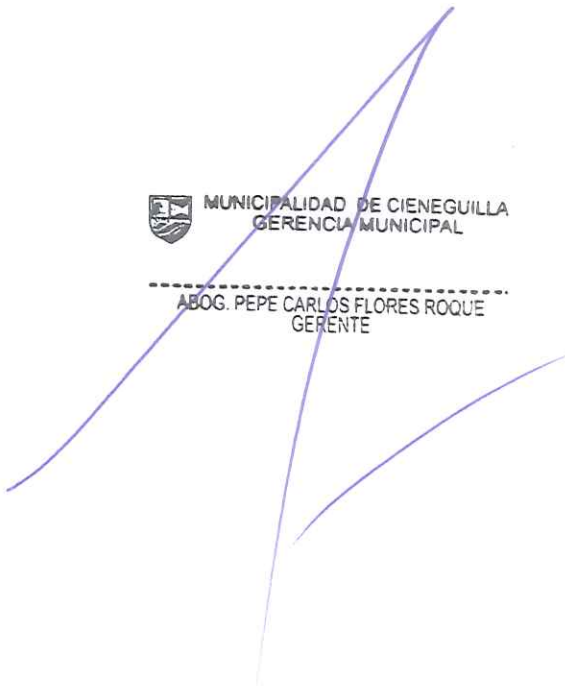
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE

PFR/gsv